

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Agosto 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ocupadas por Sobrestantes procedentes de la última convocatoria que han ingresado en plaza de número, con arreglo a la Real orden de 15 de Junio último, las 79 plazas que existían vacantes, y próximos a ingresar de la misma manera los tres individuos de la misma clase que por el orden correlativo se encontraban con igual derecho, es preciso para que el servicio ordinario de provincias dado al personal de Sobrestantes no se resienta con graves perjuicios para los intereses del Estado, proveer las vacantes que inmediatamente han de sucederse, ó puedan ocurrir en lo sucesivo, en individuos que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para ello; pero teniendo en cuenta que el servicio de explotación de ferrocarriles, en su parte administrativa y mercantil,

no puede llevarse tan cumplidamente como fuera de desear por la escasez de personal dedicado al mismo;

S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se proceda a la publicación en la *Gaceta* de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Se abre un concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

2.^a Los exámenes se verificarán únicamente en esta Corte, dando principio el día 1.^o de Octubre próximo venidero ante un Tribunal que al efecto se designe, y que será constituido por un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, como Presidente; de un Ingeniero subalterno de dicho Cuerpo y un Oficial auxiliar del Negociado de Ferrocarriles de este Ministerio, como Vocales, actuando un Ayudante de Obras públicas como Secretario, sin voz ni voto.

3.^a Podrán optar a dichas plazas de Sobrestantes todos los que en la expresada fecha de 1.^o de Octubre hayan cumplido veinte años de edad y no excedan de cuarenta.

4.^a Los que resulten aprobados a juicio de la Superioridad, no podrán ser destinados a la explotación de ferrocarriles hasta ser mayores de edad, ó sea hasta los veintitrés años cumplidos.

5.^a Los Aspirantes de la última convocatoria, dictada en 24 de Octubre de 1889, que hubiesen obtenido en los exámenes de 42 puntos en adelante, que son los que a juicio del Tribunal, que en la misma actuó, pueden considerarse aptos para el

cargo de Sobrestantes, quedan eximidos del examen del primer grupo, verificando tan sólo el del segundo de los citados en la base 7.^a; pero esto no obsta para que el que desee mejorar la calificación obtenida en el examen anterior pueda examinarse nuevamente del primer grupo.

6.^a El plazo para la presentación de solicitudes en el Registro general de este Ministerio, espirará á las doce de la tarde del día 10 de Septiembre próximo. Las instancias se dirigirán por los Aspirantes á la Dirección general de Obras públicas, acompañando el oportuno documento legalizado que acredite tener la edad fijada en la base 3.^a, quedando exentos de presentarle los que lo hubiesen efectuado en la anterior convocatoria.

7.^a El examen que habrán de verificar los solicitantes se dividirá en dos grupos, versando cada uno de ellos sobre las materias que se detallan en los programas que se insertan á continuación.

8.^a El resultado del examen de cada Aspirante se consignará en un acta, que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios, el Tribunal hará la clasificación de los que hayan sido examinados, teniendo en cuenta no sólo el resultado del examen, sino los méritos que cada cual haya acreditado, especialmente los relativos á Obras públicas, que servirán á los interesados para obtener la preferencia en igualdad de circunstancias.

9.^a El número de plazas que se han de proveer por medio de este concurso será el de las vacantes existentes á la terminación de los exámenes y las que vayan ocurriendo hasta completar el número de los que resulten aprobados por la Superioridad.

10. Las plazas de Sobrestantes terceros que existan vacantes á la terminación de los exámenes, serán ocupadas por los primeros números de la lista de clasificación propuesta por el Tribunal, y los restantes irán ingresando por su orden á medida que ocurran vacantes en la plantilla del Cuerpo. Unos y otros desempeñarán su cometido durante dos años con el carácter de en prácticas; al cabo de los cuales se les dará nombramientos en propiedad, ó de baja definitiva en el Cuerpo, según las calificaciones que al efecto remitirán los Ingenieros Jefes respectivos.

11. Los Aspirantes que no sean aprobados por la Superioridad no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.

12. La Dirección general de Obras públicas acordará lo conveniente para el cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Obras públicas.

PROGRAMA DETALLADO

DE LAS MATERIAS DE QUE SE HAN DE EXAMINAR LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

Primer grupo.

ARITMÉTICA

Numeración hablada y escrita.

Operaciones elementales de la aritmética: adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Qué se entiende por potencias de los números enteros cuadrados y cubos de los números dígitos.

Fraciones ó quebrados.—Quebrados propios é impropios.—Reducción de números mixtos á quebrados y de un número entero á quebrado impropio.—Reducción á un común divisor.—Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados ordinarios.

Fraciones decimales.—Escritura y lectura.—Adición, sustracción, multiplicación y división de dichas fracciones.—Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Sistema métrico decimal.—Medidas lineales, superficiales, agrarias, cúbicas y de capacidad, ponderales y pesas. Valor relativo de todos sus divisores y múltiplos; expresiones de ellas y reducción á unidades de la misma especie inferior y superior.—Sistema monetario.

GEOMETRÍA

Idea de los volúmenes, de la superficie, de la línea y del punto.

Angulo: vértice, lados y bisectriz.—Ángulos adyacentes, rectos, agudos, obtusos, complementarios, suplementarios y opuestos por el vértice.

Líneas perpendiculares y oblicuas.—Propiedad de la línea perpendicular á otra con relación á las oblicuas, y de éstas, según su separación, respecto á la perpendicular.—Distancia de un punto á una recta.

Líneas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Idem de una recta perpendicular á otra, con relación á toda paralela á esta última.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Idem de las partes de paralelas interceptadas por otras paralelas.—Distancia entre dos paralelas.

Circunferencia, círculo, radio, cuerda, diámetro y arco.—Propiedad de los radios y de los diámetros.—Sector y segmento.—Propiedad del diámetro con relación á las cuerdas.

Idem de las cuerdas según que los arcos correspondientes sean iguales ó desiguales.—Propiedad del radio perpendicular á una cuerda.—Rectas secantes y tangentes respecto á una circunferencia.—Circunferencias secantes y tangentes.—Posiciones relativas de dos circunferencias trazadas en un plano.—Circunferencias concéntricas: corona ó anillo circular.

Triángulos y sus diferentes clases.—Definiciones de los triángulos rectángulo, acutángulo, obtusángulo, equilátero, isósceles y escaleno.—Base y altura en el isósceles y en otro cualquiera.—Propiedad del lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Relación entre el cuadrado de la hipotenusa de un triángulo rectángulo y los cuadrados de los catetos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Medida de un ángulo.

División de la circunferencia, según los sistemas antiguo y moderno.

Desde un punto fuera de una recta bajar una perpendicular á ella.

En un punto de una recta trazar una perpendicular á ella. En el extremo de una recta que no se puede prolongar trazar una perpendicular á la misma.

Dada una recta limitada, dividirla en dos partes iguales por medio de una perpendicular.

Por un punto fuera de una recta trazar una paralela á ésta.

Por un punto de una recta trazar otra que forme con la primera un ángulo dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.

Dados tres lados construir un triángulo.

Trazar una circunferencia que pase por los tres vértices de un triángulo.

Dados tres puntos hacer pasar por ellos una circunferencia.—Dado un círculo ó una parte de él hallar su centro.

Dividir una recta en un cierto número de partes iguales.—Dado un triángulo construir otro semejante sobre una línea dada.

Cuadrilátero.—Definiciones del trapecio, trapezoide, paralelogramo, rombo, rectángulo y cuadrado.—Bases y alturas.—Propiedades de los ángulos y de los lados opuestos de un paralelogramo.

Polígonos regulares é irregulares y elementos de que se compone: vértices, lados, ángulos internos y externos, diagonales y perímetro.—Denominación según el número de sus lados ó de sus ángulos.—Número menor de triángulos en que puede descomponerse un polígono.—Centro de un polígono regular: radio, apotema y ángulo en el centro.

Relación de la circunferencia con el diámetro.—Medio práctico de rectificar una circunferencia y también un arco, dado el radio y la graduación.

Definición de la área.—Expresión del área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de los polígonos regulares é irregulares.

Área del círculo, de la corona, del sector y del segmento. Cuerpos poliedros y sus elementos.—Nomenclatura con relación al número de sus caras.—Pirámide y elementos de que se compone.—Tronco de pirámide.

Definición del prisma en general: recto, oblicuo, regular é irregular.

Definición del paralelepípedo, del paralelepípedo rectángulo, del cubo, del cono, del tronco de cono, del cilindro y de la esfera.

Superficie de todos estos cuerpos.

Definición del volumen.—Expresión del volumen del paralelepípedo, del cubo, del prisma, del cilindro, de la pirámide y tronco de ella y de la esfera.

Definiciones de las curvas, elipse y parábola y modo de trazarlas.

TOPOGRAFÍA

Objeto de la topografía.—Instrumentos más usuales.

Descripción, uso y aplicaciones de la plomada, escuadra, piquetes, jalones, reglones, cuerdas, cadena y cinta metálica.

Planos horizontal y vertical y determinación de los mismos.—Plano inclinado.

Uso de la brújula y su empleo.

Idem de la pantómetra y escuadra.

Trazado de una alineación y medición de la misma sobre un terreno sensiblemente horizontal ó inclinado.—Dados dos puntos sobre el terreno, prolongar la alineación determinada por ellos.

Trazar una perpendicular en un punto dado de una recta empleando los reglones y escuadra ó valiéndose de la cadena ó cinta metálica.—Desde un punto dado fuera de una línea trazar una perpendicular á ésta empleando dichos útiles.—Por un punto dado en el terreno trazar una paralela á una alineación dada valiéndose de los mismos anteriores medios.

Trazar la bisectriz de un ángulo.—Medir el ángulo que forman dos rectas empleando la pantómetra; determinar el mismo ángulo por medio de la cadena ó cinta.

Unir dos alineaciones rectas por un arco de parábola y de círculo con los útiles indicados.

Empleo del nivel de agua y del eclímetro.

Definición de la pendiente de una recta y su determinación sobre el terreno, así como la de varios puntos á nivel haciendo uso de los anteriores instrumentos.

Determinar el desnivel entre dos puntos por medio de una nivelación simple haciendo uso de los citados instrumentos ó sólo con los reglones y niveles de albañil y de aire de bolsillo.—Hacer lo mismo por medio de una nivelación compuesta y con análogos medios.

Orientación de los planos.—Definición de la meridiana y modo de trazarla valiéndose del sol ó de la estrella polar.

Escalas más usadas en Obras públicas para representación de los terrenos ó edificios.

CONSTRUCCIÓN

División de los materiales.—Naturaleza pétreo, vegetal y metálica de los mismos.

Condiciones á que han de satisfacer las piedras de construcción, según el uso á que se destinan: fuerza ó resistencia, dureza, disposición para la labra, adherencia con los morteros, absorción y permeabilidad.—Piedras heladizas.—Modo de reconocerlas.

Enumeración de las clases de piedras más comunmente empleadas en la construcción: arcillosas, calizas de diferentes clases, yesosas, silíceas y areniscas.—Piedras compuestas.—Granito.—Carácteres y propiedades de todas las citadas.

Piedras desagregadas.—División de las arenas, según su calidad, caliza ó silícea y el tamaño de los granos y aplicaciones en las obras.

Explotación de canteras.—Diferente manera de hacerla, según haya de destinarse al material, á sillería ó mampostería.—Medios que pueden emplearse para dividir las masas: uso de las palancas y cuñas, de las rozas y de la pólvora y dinamita.—Descripción y uso de las almadenas, martillos, punteros y cinceles.

Arcillas.—Propiedades generales de ellas y modo de reconocerlas y de distinguirlas de las margas.

Piedras artificiales en general.—Ladrillos: materiales empleados en su fabricación y cuerpos que se agregan á éstos. Operaciones que reclama la fabricación; preparación de las pastas; amasadura de ellas; modo de hacerla por el hombre ó con máquinas y sitios convenientes; moldeo ó corte; desecación y condiciones del secadero, perfiladero y repaso; desecación definitiva y disposición de los rejales. Cocción en horno de diferentes clases y en pilas.—Denominación de los ladrillos según el grado de cocción.—Dimensiones comunes y formas diferentes que reciben.—Calidades que debe tener un buen ladrillo.

Baldosas y tejas.—Modo de fabricarlas, dimensiones, formas y condiciones á que deben satisfacer para emplearse en obra.

Adoves.—Su fabricación y uso.—Dimensiones, empleo en obra y precauciones que deben tomarse para que resistan á la intemperie. Modo de obtener las cales vivas por la calcinación de las piedras calizas; generalidades sobre esta operación en hornos y al aire libre. Apagamiento de las cales: por fusión en el agua, por inmersión ó aspersion y espontáneamente.—Ventajas é inconvenientes de cada sistema. Clasificación de las cales y razones en que se fundan las diferentes denominaciones de grasas, áridas é hidráulicas y comprobación de la hidráulica.—Cementos y puzolanas: su procedencia y propiedades.

Conservación de las cales y medios empleados para ello.

Arenas.—Condiciones á que deben satisfacer de estar limpias de tierras y tener granos iguales, y modo de darles estas condiciones cuando de ellas carecen.

Diferentes especies de morteros: de arcilla, de yeso y de cal. Aplicaciones de los dos primeros y modo de obtenerlos; ventajas é inconvenientes.

Morteros de cal.—Su objeto y condiciones á que deben satisfacer de consistencia de la pasta para el asiento de las piedras ó ladrillos y de poder adquirir dureza y adherencia convenientes para formar cuerpo homogéneo con dichos materiales.

Condiciones del agua que ha de entrar en la fabricación de los morteros.

Proporciones de la cal y la arena para componer estos morteros.—Condiciones que deben tener los mismos.

Morteros hidráulicos: diferentes clases de ellos. Manipulación de los morteros.—Explicar detalladamente el modo de hacerlos, y uso de las herramientas empleadas en el batido.—Medios mecánicos para fabricar los morteros.

Hormigones.—Elementos que entran á componerlos y división, preparación y proporciones de todos.—Medios prácticos para determinar los vacíos existentes entre las piedras que entran á componer el hormigón.

Manipulación del hormigón común, modo práctico de hacerle y descripción de las herramientas y útiles que se emplean.—Medios mecánicos para conseguir el mismo objeto.

Batido y empleo del hormigón hidráulico, modo de hacerle y precauciones que deben tomarse para uno y otro.—Diferentes elementos que pueden entrar en la constitución de éstos.

Labra de las piedras.—Herramientas y útiles empleados para ello, su descripción y uso en el desbaste y labra.—Medios empleados para el transporte hasta el pie de obra y dentro de ésta.

Muros.—Su división atendiendo al objeto á que se destinan y á su forma.

Cimientos y fundaciones.—Condiciones del terreno para fundar.—Fundación ordinaria é hidráulica.

Medios de hacer un replanteo.—Reconocimiento del terreno en una pequeña profundidad.—Disposición de las zanjas para la ejecución de los cimientos.

Fábricas en general y división de ellas: fábricas de sillería y sillarejo, de hormigón y de mampostería.—Sillares.—Dimensiones más usuales.—Denominaciones diferentes en cuanto á su posición en la obra: Soga, tizón, lechos, sobrelechos, plano de junta.—Divisiones de la fábrica de sillería.—Sistema de ejecución: colocación de los sillares ó aparejos.—Asiento de éstos, diferentes modos de hacerlos útiles empleados.—Noticias y explicaciones análogas acerca de la fábrica de sillarejo.

Fábrica de mampostería.—Diferentes clases de éstas según la preparación en obra de los mampuestos.—Modo de ejecutar estas diferentes fábricas en paramentos y rellenos y herramientas y útiles empleados por el mampostero para

la construcción.—Hormigón.—Forma y colocación de los moldes.—Procedimiento para la ejecución de esta fábrica y precauciones que deben observarse según el que se emplee, sea común ó hidráulico.

Fábrica de sillarejo.—Aparejos principales.—Ejecución de las fábricas y descripción de los útiles y herramientas empleadas en su construcción.—Tendeles admisibles.—Diferentes denominaciones según los espesores de dichas fábricas.

Fábricas mixtas de sillería y mampostería; de aquélla con ladrillo y la de éste con mampostería.—Modo de ejecutarlas: precauciones para los asientos, cadenas y verdugadas.

Fábrica de tapial.—Modo de hacerla y cuidados que reclama.—Retundido y rejuntado de las diferentes fábricas.—Modo de hacerlos, materiales empleados y épocas ó estaciones más oportunas.

Bóvedas.—Clasificación de éstas y diferentes denominaciones que reciben según la forma de los arcos: peraltado, rebajado, carpanel, escarzano.—Idem según la clase de fábrica de sillería, sillarejo, ladrillo, rajuela, etc.

Puentes de fábrica.—Idea acerca de los elementos principales de que constan: estribos, pilas, bóvedas, pretiles, etc.—Colocación del firme sobre bóvedas.—Cimbras.—Nomenclatura de las diferentes clases de éstas que pueden emplearse, su objeto y disposición general de las mismas.

Pontones.—Alcantarillas.—Tajeas y caños.—Diferencias esenciales que los caracterizan: ideas generales acerca de su replanteo y modo de hacerlos, con noticia de los modelos oficiales aprobados para sus proyectos.

Maderas.—Su procedencia y empleo en las construcciones. Maderas rollizas y escuadradas.—Propiedades generales de las de roble, encina, castaño, olmo, haya, pino y álamo blanco.—Condiciones á que deben satisfacer las maderas para emplearse en las construcciones y defectos de que puedan adolecer.—Reconocimiento de las maderas.—Ligera idea acerca de los medios de preparar las maderas para prolongar su vida.—Denominaciones admitidas según sus dimensiones.—Modo de labrarla y herramientas usadas para ello desde la operación del aserrado.

Metal.—Hierro.—Propiedades en general.—Diversos estados en que se emplean: de forjado, fundido ó colado y de acero.—Modo de reconocer los hierros dulces ó maleables y los agrios y quebradizos.

Palastros.—Alambres común y galvanizado.

Hierros usuales en el comercio: su denominación y forma.—Clavazón, pernos, pasadores y tornillos.—Herramientas empleadas ordinariamente en el trabajo del hierro.

Acero.—Temple y aplicaciones en general.—Acerado de herramientas.

Plomo.—Sus propiedades.—Planchas y tubos de este metal y aplicaciones más usuales en las obras.

Zinc laminado.—Aplicaciones más usuales.—Estaño.—Papel de estaño, soldaduras, hoja de lata.

CARRETERAS

Idea general de una carretera.

Situaciones en que puede encontrarse una carretera respecto del terreno natural: idea del desmonte y del terraplén, del plano rasante, del eje ó directriz de la carretera y de las rasantes.

Qué se entiende por perfil longitudinal del terreno.—Posición de la rasante respecto de éste.—Cotas de desmonte y de terraplén.—Puntos de paso y líneas de paso.—Rasantes horizontales y en pendientes: rampas.

Fijación de las rasantes sobre el terreno.—Recorrido de niveletas.

Perfil transversal del terreno.—Situación de la carretera respecto de éste; á nivel en desmonte, en terraplén y á media ladera.

Explanación.—Desmontes: manera de hacerlos, cava, carga y transporte y descarga.

Clasificación admitida generalmente en los proyectos de carreteras para los terrenos, según la resistencia que ofrecen á la remoción y arranque en tierras, terrenos de tránsito y rocas y división de unas y otras.—Herramientas y aparatos más comunes empleados en la cava de cada clase de terreno y modo de usarlos.

Ejecución de los barrenos en las rocas: útiles, perforación del barreno, carga, mechas, explosión y precauciones necesarias en todas estas operaciones.

Organización de las cuadrillas de obreros ocupadas en un desmonte.—Relación entre el número de cavadores y cargadores y de diferentes medios de transporte, dando á conocer el uso de la pala, la espuerta ó cesto, carretillas, serones á lomo de caballerías, camiones, carros y vagones por vías económicas, así como la distancia de transporte más conveniente en general, para el empleo de cada uno de estos medios.—Relación entre los cavadores y transportadores.

Taludes de los desmontes.—Cuál debe ser éste para cada clase de terreno.—Modo de refinar y ataluzar un desmonte valiéndose de las rozas ó maestras, reglones, nivel de albañil y elinómetro ó cuadrante graduado.

Cunetas.—Forma de estas dimensiones que reciben ordinariamente, según la localidad y clase de terreno.—Profundidad más conveniente para el fondo ó solera con relación á la rasante de la explanación.—Pendiente de dichas cunetas y precauciones necesarias cuando esta es grande y el terreno flojo.—Medios de evitar las obstrucciones en el caso contrario.

Terraplenes.—Preparación de la superficie del terreno para recibirle, según tenga vegetación abundante y arbustos ó una pendiente transversal muy pronunciada.—Materiales que se emplean en su formación.—Tierras, arcillas, arenas, gravas y piedra.—Ventajas é inconvenientes de cada uno de éstos.—Pedraplenes y modo de hacerlos.

Manera de construir los terraplenes: por capas ó con avance en toda su altura.—Ventajas é inconvenientes.

Forma y dimensión de los terraplenes.—Talud más conveniente para las caras laterales, según la clase de tierra empleada.—Terraplenes sobre las obras de fábrica.—Zanjas de préstamo con su distancia al pie de los terraplenes y pendiente del fondo para dar salida á las aguas.—Caballeros: su procedencia, forma más conveniente y distancia á que deben quedar de las aristas superiores de los desmontes.

Depresiones y asiento de los terraplenes, según la distinta naturaleza de las tierras.

Partes de que se compone una carretera.—Firme, paseos y cunetas.—Dimensiones de las carreteras y de sus elementos, según el orden á que pertenecen.—Diferentes clases de firme: ordinario, empedrado y adoquinado.—Sección ó forma conveniente para la superficie de un firme.—Caja del firme, idea de ella y formas que puede afectar.

Diferentes clases de piedras más generalmente empleadas para componer los firmes y condiciones á que deben satisfacer.—Capa ó capas de que puede constar el firme y espesores que se les asigna generalmente en centro y mordientes.—Dimensiones á que debe reducirse la piedra por el machaqueo, según la calidad de ella y colocación en una ú otra capa.—Diferentes maneras de hacer este machaqueo, y herramientas empleadas, según el tamaño de la piedra disponible.—Condiciones con que puede admitirse el canto rodado.—Extensión y arreglo del firme y modo de hacerlos.

Recebos.—Su objeto y condiciones que deben reunir, según sea la calidad de la piedra del firme.—Espesor necesario y modo de extenderlo.

Compresión del firme.—Idea de los cilindros compresores de piedra y hierro.—Manera de hacer el cilindrado y épocas más oportunas para ello.—Materiales más convenientes para los firmes, empedrado y adoquinado y modo de colocarlos en la obra.

CONSERVACIÓN

Acopios de piedra machacada para la conservación.—Clase de material más conveniente.—Dimensiones del machaqueo.—Modo de recibir los acopios y apilarlos sobre los paseos.—Operaciones que reclama la conservación del firme, de los paseos y cunetas, modo de ejecutarlas, herramientas precisas para ello, y uso de las mismas.—Extracción del polvo y del lodo, modo de hacerlo y herramientas para ello.—Empleo de materiales.—Bacheos y recargos, modo de hacerlos y estaciones más convenientes, según los climas.

Reparación.—Modo de hacer las calicatas para conocer el estado del firme.—Épocas más convenientes para repararlo y precauciones necesarias para no entorpecer el tránsito.

Espaleo de nieves.—Modo de hacerlo y útiles precisos.—Modo de conservar todas las obras de tierra y las de fábrica: recorrido de éstas y época más conveniente para hacer las obras necesarias, así como para las de limpieza de vegetación y evitar su desarrollo.—Perfilado de paseos y cunetas y útiles necesarios para hacerlo.

Conservación de las obras accesorias.

Idea del vivero ó plantel, y su objeto en las carreteras.—
Épocas y estación más oportuna para hacer las plantaciones.

Apertura de hoyos y dimensiones que deben tener.

Dimensión mínima que necesita un árbol para ser trasplantado.

Propiedades á que deben satisfacer los árboles de las carreteras, clases más comunmente empleadas en ellas y distancias á que deben colocarse unos de otros,

Relativa posición que deben tener respecto á la arista exterior de la cuneta.

Necesidad de los riegos y modo de darlos: su número, estaciones y épocas y cantidad de agua que debe aplicarse en cada uno, cuando se hacen aisladamente por pies.

Época más conveniente de las podas.—Principios generales á que deben sujetarse, herramientas empleadas y cuidados que reclaman.

Organización del personal de conservación.—Tareas y modo de fijarlas en las libretas de los Peones camineros con los demás deberes de un Sobrestante en esta clase de servicios.

Reglamento de 19 de Enero de 1867 para la organización de los Peones camineros: idea de sus principales disposiciones.

Reglamento de la misma fecha anterior para la conservación y policía de las carreteras: conocimientos generales del mismo.

Madrid 13 de Enero de 1890.

Segundo grupo.

1.º—VÍA Y ESTACIONES

Idea general de las partes que constituyen la vía en un ferrocarril, su objeto y condiciones á que deben satisfacer; balasto, traviesas, carriles, placas de junta y de asiento, tornillos, tirafondos y escarpas.—Conocimiento de las operaciones necesarias para sentar la vía en las alineaciones rectas y curvas; peralte del carril exterior en las curvas y formulas prácticas usuales para determinarle.—Conservación de la vía.—Conocimiento de las operaciones necesarias para la buena conservación de la vía; acopios de materiales que reclama su buena conservación.—Cambios de vía y cruzamientos.—Conocimiento de su objeto; partes de que constan y su colocación.—Pasos á nivel; su definición y conocimiento de las partes de que constan; contracarriles, barreras, cierres.—Reglas de policía para la buena conservación de los pasos á nivel y para el uso público de los mismos.—Definición de pasos superiores é inferiores y reglas para fijar sus dimensiones de altura y anchura.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre construcciones en la zona de 20 metros contigua á la vía y reglas de policía para dicha zona en plena vía y en las estaciones.—Estaciones.—Definición y objeto de las estaciones, apartaderos y apeaderos; clasificación de las estaciones según su importancia.—Definición y objeto de las instalaciones necesarias en una estación, en un apartadero y en un apeadero; discos, cambios de vía, edificios de viajeros, andenes, retretes, patios, muelles de mercancías, depósitos de locomotoras y vagones, tomas de agua, gruas, básculas.—Disposiciones legales respecto á estaciones, sobre departamento para oficinas de inspecciones, telegrafo, depósito de objetos extraviados, botiquines, relojes, rotulación, anuncios al público, de marcha de trenes y tarifas.—Reglas generales de policía en los patios, andenes y muelles.—Conocimiento de las disposiciones referentes al uso del telégrafo en las estaciones y disposiciones vigentes acerca de los telegramas privados.

2.º—COMPOSICIÓN DE TRENES

Definición de los trenes según su carácter legal: trenes regulares, trenes discrecionales ó extraordinarios.—Definición según su objeto: trenes expresos ó directos, correos, mixtos; de mercancías, de trabajos; militares, especiales extraordinarios ó adicionales; de socorro; máquinas aisladas.—Clasificación de los vehículos que entran en la composición de trenes, según su objeto, y disposiciones legales sobre su colocación: furgón, ó furgones de cabeza; furgón de cola, coche correo, vehículos con freno; colocación de la locomotora ó de las locomotoras en el caso de doble tracción, de manobras, de socorro.—Disposiciones legales sobre reservado de señoras, compartimiento donde no se fuma, retretes, botiquines, caloríferos, aparatos para intercomunicación de los viajeros con el conductor del tren, y del conductor con el maquinista, dimensiones del sitio asignado á cada viajero dentro de los coches, iluminación de los coches, enganches

de los vehículos y posición de los topes, carga mínima en el vehículo de cola para trenes de viajeros, luces ó señales que deben llevar los trenes, indicaciones que deben consignarse en el interior de los coches de viajeros y ejemplar de las disposiciones legales que deben colocarse, personal necesario en la locomotora y en el tren, lavado y desinfección de los vehículos.—Conocimiento de los vehículos que pueden entrar en la composición de los trenes; vagones de lujo, ordinarios, para dementes, celulares, furgones de equipajes, vagones de mercancías cubiertos, plataformas, aljibes, coches correos, vagones jaulas.

3.º—CIRCULACIÓN DE TRENES

Cuadros de marcha de trenes, su definición, objeto y datos que deben contener.—Definición de cruzamiento y alcance de trenes.—Disposiciones legales sobre sucesión de trenes en la misma dirección.—Operaciones que deben practicarse en las estaciones ó apartaderos para cruzamientos de trenes.—Conocimiento completo del reglamento de señales aprobado en 8 de Agosto de 1872, y adiciones introducidas por Real orden de 29 de Febrero de 1892.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre disminución de velocidad y señales con el silbato de la locomotora durante la marcha del tren, paradas en plena vía, llegada á las estaciones, anuncio del nombre de la estación para los trenes de viajeros, señales de aviso para la salida del tren de las estaciones.—Retrasos.—Modo de medirlos.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre el límite de tolerancia reglamentaria en los retrasos, obligación de anunciarlos al público, reducción del tiempo de parada en las estaciones para compensar los retrasos, formación y salida de trenes especiales por falta de combinación entre dos trenes imputable á retraso.—Accidentes.—Partes que deben comunicar en caso de accidentes, tanto los agentes de las Compañías, como los Sobrestantes del Gobierno en la Inspección.—Anuncio de los accidentes al público.—Obligación de los Sobrestantes en caso de accidentes ó delitos comunes.—Instrucción de sumarias y sus incidentes.—Modo de proceder en el caso de hallarse un cadáver sobre la vía.—Petición de auxilio á las Autoridades ó á la Guardia civil.

4.º—TARIFAS

Definición.—Tarifa máxima legal; elementos que la componen.—Bases de percepción; peaje, transporte.—Unidades adoptadas para el peso, distancia, moneda y redondeo de los precios.—Tasa y destasa, minimum de percepción.—Impuesto á favor del Tesoro sobre los precios de los billetes de viajeros y transporte de mercancías.—Clasificación de las tarifas; proporcionales; diferenciales; objeto del minimum de percepción que en estas últimas se establecen.—Tarifas generales de aplicación; condiciones de aplicación de las mismas; distintos documentos que las componen; cuadros de precios, de distancias; clasificaciones de mercancías, asimilación de las no comprendidas en ellas; baremos y cuadros de aplicación.—Tarifas reducidas; condiciones para su aplicación.—Tarifas especiales; sus condiciones; clasificación de las mismas.—Bonificaciones.—Tarifas combinadas entre ferrocarriles españoles; tarifas combinadas con ferrocarriles extranjeros; disposiciones dictadas para su aplicación; especiales, destino á procedencia de puertos españoles y combinadas con otras empresas de transportes terrestres ó marítimos.—Tarifas de almacenaje y repeso y disposiciones legales sobre su aplicación.—Duración del tiempo que debe regir cada tarifa.—Conocimiento de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.—Nociones de las líneas de ferrocarril que se explotan en España y sus enlaces mutuos.—Práctica en el manejo de tarifas para la facturación y rectificación de reclamaciones por exceso en el precio de las expediciones.

5.º—TRANSPORTE DE VIAJEROS Y SUS EQUIPAJES

Conocimiento de las cuestiones y disposiciones legales sobre los puntos siguientes: indicaciones que deben contener los billetes de viajeros y los talones ó boletines de equipajes; registro de los mismos; billetes con enmiendas; billetes para individuos pertenecientes al Ejército y Armada; transportes de niños, dementes, presos y penados; personas que viajan sin billete, ocupan asiento de clase superior al que le corresponde, según su billete, ó pasan más allá de su destino; derecho de los viajeros á conservar su asiento; valores y joyas en los equipajes; peso de equipajes que se transporta gratuitamente; exceso de peso, tren en que deben ser transportados los equipajes; apertura y

cierre de los despachos de billetes y equipajes; bultos que puede llevar á la mano el viajero; falta de asiento en los coches; prohibiciones que los reglamentos hacen á los viajeros; faltas ó infracciones cometidas por los viajeros; personas á quien corresponde amonestar á los viajeros; sumaria que puede abrirse en algunos casos; reunión de billetes para la facturación de equipajes; estaciones en que se expiden billetes combinados con líneas de la misma ó de otra Empresa; revisión de billetes; despachos centrales en el interior de las poblaciones y transporte de viajeros y equipajes desde las estaciones á domicilio.—Reclamaciones: modo de formularlas; atribuciones y deberes de los Sobrestantes en caso de reclamación.

6.º—TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Definición de lo que se entiende por transporte á gran velocidad y á pequeña velocidad.—Conocimiento de las cuestiones y disposiciones legales que se refieren á los puntos siguientes: Declaración del remitente; entrega de la mercancía para su transporte; resguardo ó talón que debe expedir la Empresa y entregar al remitente; reconocimiento de los bultos por sospechas de falsa declaración ó por otros motivos; peso y repeso de la mercancía; insuficiencia de embalajes; boletín de garantía; bultos bajo cubierta sellada; precinto de bultos ó vagones; cobro de portes á la salida ó á la llegada; obligación ó exención de declarar el contenido de los bultos; hojas de expedición y su carácter; plazos para expedir la mercancía; duración del transporte; plazo, sitio y forma de entregar la mercancía al consignatario; reparación de embalajes; plazo durante el cual no puede cobrarse almacenaje; agrupación de bultos; expediciones que contengan mercancías distintas, con distinto precio de transporte; avisos de la llegada de la mercancía á su destino; combinación de servicios de transporte entre líneas pertenecientes á distintas Empresas; transporte de las mercancías desde la estación á domicilio.—Reglas establecidas para la recepción, entrega y transporte de metálico y valores; para el transporte de materias inflamables ó explosivas; de animales peligrosos; de mercancías que por su naturaleza ó mal olor puedan perjudicar á las demás; de mercancías de peso excepcional con relación á su volumen.—Alquiler de vagones ó expedición de carga suficiente para llenar un vagón.—Reclamaciones; modo de formularlas; libro de reclamaciones.—Atribuciones de los Sobrestantes en caso de reclamación en el libro ó en otra cualquiera forma; sus deberes para con los reclamantes; reglas y disposiciones legales que deben tener presente los Sobrestantes para informar ó resolver en su caso las reclamaciones por atrasos, por averías, por pérdida, ó extravío, insuficiencia de embalaje.—Actas de reconocimiento.—Nombramiento de peritos.—Responsabilidad de la primera y última Empresa porteadora; cuándo intervienen varias en el transporte.—Reclamaciones por la vía judicial; juicios de menor cuantía.—Conocimiento de los artículos 349 á 379 del Código de Comercio vigente.

PARTE LEGISLATIVA

Conocimiento de la ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; del reglamento para su ejecución aprobado en 8 de Septiembre de 1878, y de las disposiciones que han modificado algunos artículos de dicho reglamento.—Nociones sobre la instrucción aprobada en 29 de Mayo de 1873 para el servicio de las Inspecciones de Ferrocarriles, y conocimiento completo de los artículos 28 al 53 de dicha instrucción.—Nociones sobre el reglamento para la inspección y vigilancia administrativa de los ferrocarriles, aprobado en 6 de Julio de 1877, y conocimiento completo de los artículos 36 al 59 de dicho reglamento.

Aprobado.—Madrid 8 de Julio de 1892.—Linares Rivas.

(Gaceta 23 Julio 1892).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio algunos funcionarios de las carreras judicial y fiscal en solicitud de declaración de excedencia;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con-

siderando que no hay inconveniente legal para acceder á esos deseos ni razón alguna que exija conservar en el servicio activo á quien prefiera la excedencia mientras permanezcan excedentes los que aspiran á desempeñar los cargos, se ha servido resolver que se dé curso á todas las peticiones ya presentadas y á las que se presenten en lo sucesivo mientras haya excedentes en la clase á que el peticionario corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1892.—Cos-Gayón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 3 Agosto 1892.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE JUNIO DE 1892.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Arreglo de la Sala de operaciones.

	Pesetas.
Por 14 jornales de carpintero.....	43'50
Al Sr. Prado, por dos lucernarios de dos tejas.	18
A D. Benito Marco, por trabajos de herrería.....	207'90
<i>Suma.</i>	269'40

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 30 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Aranguren.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE JUNIO DE 1892.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Cierres de galerías en el segundo piso departamento de hombres.

	Pesetas.
A D. Angel Vilch y Compañía, por 34 piezas aserradas, 22 tablones de 6 metros, 2 id. de 5 metros, 9 id. de 4, 8 metros y 18 maderos de 6, 20.....	997'50
A los Sres. Nicolás hermanos, por 753'20 metros lineales de tablancillo.....	753'20
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 7 tablancillos, 50 portalejas, 120 cuartos, 45 piezas y un cuartón de 6 metros.....	1.249'30
<i>Suma.</i>	3.000'00

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 30 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Aranguren.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

La recaudación del primer trimestre del corriente año de las contribuciones territorial é industrial tendrá efecto en los pueblos que á continuación se expresan y en los días del mes de Agosto que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Ariza.....	9 y 10
Cabolafuente.....	Idem.
Moneva.....	Idem.
Plenas.....	Idem.
Almonacid de la Cuba.....	Idem.
Aguilón.....	Idem.
Moyuela.....	Idem.
Mesones.....	Idem.
Illueca.....	9 al 11
Cariñena.....	9 al 12
Paniza.....	9 y 10
Mainar.....	Idem.
Bárboles.....	10 y 11
Bardallur.....	13 y 14
Epila.....	18 al 21
Grisén.....	8 y 9
Plasencia.....	13 y 14
Pleitas.....	10 y 11
Urrea de Jalón.....	15 y 16

Zaragoza 4 de Agosto de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

31 de Marzo de 1892.—D. Manuel Moneva y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Febrero de 1892, sobre deslinde administrativo de los montes «Cod» y «Escalerón, sitios en término de Villafeliche (Zaragoza.)

14 de Julio de 1892.—La Diputación provincial de Zaragoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Mayo de 1892, sobre prescripción del derecho del Ayuntamiento de El Frasno á cobrar varias sumas procedentes del servicio de bagaje.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Agosto de 1892.—El Secretario mayor, José María Argota.

SECCIÓN SEXTA.

D. Mariano García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Biel, provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de asociados de esta villa en el día 27 de Junio último, se encuentra el siguiente

«Particular.—En cuya forma, visto el déficit de 3.185'61 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1892 á 1893, se dió lectura por el infrascrito Secretario, de orden del Sr. Presidente, á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 5 de Abril de 1889 y de 14 de Marzo de 1890, y enterados los concurrentes de dichas disposiciones, y de conformidad á lo preceptuado en la regla 1.^a de la de 3 de Agosto, procedió la Corporación á revisar el indicado presupuesto con el fin de introducir en el mismo todas las economías que se pudieran realizar, sin perjuicio de los servicios, y no siéndole posible hacer economía alguna en los gastos por ser de absoluta necesidad los consignados, ni aumentar los ingresos ordinarios por aparecer aceptados en su mayor rendimiento todos los permitidos por las leyes vigentes, siendo indispensable cubrir con recursos extraordinarios el déficit de las 3.185'61 pesetas, y que para enjugarlo no está permitido el repartimiento general vecinal; la Junta abrió amplia discusión sobre el particular, y declarado suficientemente discutido, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta población durante el ejercicio económico de este presupuesto, por ser este recurso el menos gravoso para los vecinos y más adaptable á las circunstancias de la localidad, cuyos dos recursos ó especies consienten el gravamen de 30 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 20 céntimos por cada 100 kilogramos de leña, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen las referidas especies en esta localidad, lo cual está en armonía con lo que prescribe la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal, según así se acreditará en la correspondiente tarifa que se unirá al expediente; calculándose por la Junta un consumo de 460.000 kilogramos de paja y 902.805 de leña, que vienen á producir las 3.185'61 pesetas del déficit que se ha de cubrir.

Por último, se dispuso, que del precedente acuerdo se fije al público una copia literal certificada por el término de 10 días, remitiéndose otra igual al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y trascurrido dicho plazo, sin que termine el tiempo prescrito en la regla 4.^a de la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se remitan al mismo señor Gobernador los documentos consignados en la

regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, á fin de que, previos los informes que está mandado, se digue elevar el expediente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

No habiendo otros asuntos de que ocuparse, se dió por terminada la sesión, que firman todos los señores que han asistido y saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde Presidente, Esteban Navarro.—Pantaleón Pérez.—Juan Dieste.—Daniel Dieste.—Elías Pérez.—Fernando Sánchez.—Juan Lasheras.—Señores asociados: Lupercio Marco.—Germán Navarro.—Santos Lanzarote.—Manuel Aibar.—Mateo Solana.—León Abón.—Por orden y acuerdo del Vocal asociado don Francisco Otal Iriarte, que no sabe firmar, el Secretario, Mariano García.»

Así resulta del acta original á que me remito. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que, visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Biel á 1.º de Agosto de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban Navarro.—El Secretario, Mariano García

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este pueblo para el año económico actual de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días.

Alconchel 4 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Francisco Bailón.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Juan Padilla Erruz, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Delgado Cortés, en causa por amenazas, se procederá el día 20 del actual, á las once de su mañana, á la venta en pública licitación de las fincas siguientes, sitas en términos de Ibdes:

1.ª Un campo, regadío, en la Peña del Moro, de una hanegada; linda al N. con Francisco Sánchez, al S. con Juan Lorenzo Mancebo, al E. con Félix Solanas, y al O. y P. con José Liñán: tasada la mitad indivisa, que se saca en venta, en 25 pesetas.

2.ª La otra mitad indivisa de una viña, seco, sita en la Cruceta, de media yugada; linda al N. con Pedro Delgado, al S. con María Gómez, al E. con José Solanas y al O. con Antonio Delgado: tasada en 25 pesetas.

3.ª Un campo, seco, en la Atalaya, de media yugada; linda al N. con Nicolás Pérez, al S. con María Gómez, al E. con Pedro Larena, y al O. con Miguel Torres: tasado en 25 pesetas.

4.ª Una casa en la calle de los Perros; linda por derecha con Miguel Serrano, por izquierda

con Gregorio Larena y por espalda con Blas Blasco: tasada en 150 pesetas.

Se advierte que la subsanación de la falta de títulos de propiedad será de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 1.º de Agosto de 1892.—Juan Padilla.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Ejea de los Caballeros

Cédula de requerimiento.

En los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Angel Esteban Sánchez, vecino de esta villa, contra D. Juan Martínez Lorente, Procurador que fué de este Juzgado, sobre pago de pesetas, á solicitud de la parte ejecutante, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Ejea de los Caballeros 4 de Agosto de 1892.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su referencia. En cuanto á lo principal, como se pide en el mismo, requiérase al ejecutado D. Juan Martínez y Lorente por medio de la correspondiente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de aquella en dicho periódico oficial, presente en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, y á disposición del ejecutante D. Angel Esteban Sánchez, el talón que se le libró y entregó por dicha Sucursal al constituir la fianza para responder á la gestión de su cargo como Procurador que fué de este Juzgado, y que se halla embargada á las resultas de este ejecutivo, cuyo requisito es indispensable para que pueda tener lugar la entrega acordada al referido ejecutante; priviniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y en cuanto al otrosí, también como se pide, expidiéndose al efecto la comunicación que se interesa al Sr. Director de la mencionada Sucursal. Así lo acordó y firma el señor Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Comas.—Ante mí, Victoriano Callizo.»

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma al ejecutado D. Juan Martínez Lorente, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, libro y firmo la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Ejea de los Caballeros á 4 de Agosto de 1892.—El Escribano, Victoriano Callizo.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza